

N2-TESTADO

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios y por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentrálizado Denominado ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE, representada en este acto por la Dra. ADRIANA CRUZ LARA SILVA, en su carácter de Directora General de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como "EL CLIENTE", y por otra parte la empresa denominada SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V. representada por la señora N1-TESTADO 1 EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PRESTADOR DE SERVICIO", contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- I.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director general, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 por el cual se crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 07 de marzo del 2000.
- II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Directora General, Dra. Adriana Cruz Lara Silva, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I II y VI, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.
- III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.
- IV.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

I.- SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V. Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima en los términos de las leyes de este país, según consta en póliza número 17 diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Santiago Camarena Plancarte, Corredor Publico Numero 54 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, documento que se anexa en copia simple.

James J.

a (2/1

CONTRATO SEGURDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL SA DICOV. Y LA RICHI

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTA

II.- Esta legalmente representado por la señora N3-TESTADO 1

EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protestad de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con la escritura Publica Numero 3967 Tres

Mil Novecientos Sesenta y Siete, otorgada ante la fe del Licenciado Santingo Companyo

Mil Novecientos Sesenta y Siete, otorgada ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público Número 20 del Municipio de Zapopan, Jalisco; documento que se anexa en copia simple.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la calle Alemania número 1667, entre Argentina y Arsacia, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales N4-TESTADO cómo extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número SPI061206VE8.

IV.- Tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a industrias, empresas, comercios, casa habitación y en general la protección de cualquier tipo de bienes.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 14, 66 fracción 1, 69, 78 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de seguridad, protección y vigilancia que efectué el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para la guardia y custodia (seguridad) de las instalaciones, equipos y bienes muebles con que cuenta la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Por su parte, "EL CLIENTE" se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se compromete a realizar las actividades generales a realizar por "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

Lucary

CUMITRATO SEGURIDAD MINVADA COOPERATIVA INTEGRAL SA DECIV. Y LA SCRO



N5-TESTADO 6

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

- a) La seguridad, vigilancia y protección interior y exterior de las instalaciones que ocupa la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, con domicilio en la calle Analco número 285, en la colonia Barrio de Analco, Sector Reforma, en Guadalajara, Jalisco.
- b) La seguridad, vigilancia y protección de los bienes muebles que se encuentran en el interior de las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.
- c) Reportar a sus superiores de inmediato cualquier novedad que ocurra, informando de una manera precisa, veraz y oportuna.
- d) Atender las recomendaciones e indicaciones de "EL CLIENTE" cuando estas sean relacionadas con la naturaleza de las actividades de vigilancia.

CUARTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS. - LOS HONORARIOS. - "EL PRESTADOR se obliga a efectuar sus servicios de Protección y Seguridad, en las oficinas que ocupa "EL CLIENTE" en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, realizando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la prestación del servicio de protección y seguridad, consistentes en Servicio de seguridad, vigilancia, protección y resguardo de las instalaciones y bienes patrimoniales e inmueble de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente del Estado de Jalisco, así como del personal y público en general usuario de las instalaciones.

La contraprestación que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIO" será por la cantidad \$ 73,000.00 (Setenta y tres Mil pesos 00/100 en Moneda Nacional) misma que será pagadera en Un primer pago correspondiente a la segunda quincena de mayo y 07 mensualidades subsecuentes previa recepción de la factura dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes. Dicha cantidad incluye los impuestos de ley.

Lo anterior para cubrir el servicio señalado en el presente contrato, según necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido por el "EL CLIENTE" en los horarios que se requieran por parte del "EL CLIENTE" iniciando la prestación de los servicios el 16 de mayo del 2019 y finalizando el 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, trasmitir, subvencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

SEXTA.-, Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a la "EL CLIENTE", oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de 'EL CLIENTE", por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el articulo 2266 Código

Lund

achs

DUN DIATO SECONDAS PRIVADA DOOPGRATIVA INTEGRALIS A DE CIV. SILUEDRO

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como CONFIDENCIAL, en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIO", está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la "EL CLIENTE" los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" extenderá a nombre de "EL CLIENTE" recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

N6-TESTADO

NOVENA.-. APLICACIÓN DE SANCIONES. - Se podrá rescindir el contrato por parte de "EL CLIENTE" cuando se presenten de los siguientes casos:

- 1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar en cuanto a los servicios de seguridad, vigilancia y protección ofertadas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en su propuesta económica.
- 3.- Que no firme el presente instrumento legal "EL PRESTADOR DE SERVICIO".
- 4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.-. DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no de cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto; por lo que para el caso de que el trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ejerciera alguna acción legal contra "EL CLIENTE", se obliga a asumir su responsabilidad así como la defensa del ultimo, además de cualquier costo generado por tal situación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su suscripción, es decir a partir del 16 de mayo del 2019 y hasta al 31 de diciembre del 2019, fecha señalada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de

alan

CONTRATO SEGURDAD PRIVADA CODPERATIVA IMPEGRAL SIA DE CIV. Y LA ECRO

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leido que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

N7-TESTADO 6

County

CONTRATO SEGURDAD PREVION COOPERATIVA INTEGRALS, A DE C.V., Y LA ECIGE



ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

N8-TESTADO 6

N9-TESTADO 1

SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V.

POR "ECRO"

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA.ADRIANA CRUZ LARA SILVA

DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

TESTIGOS

C. Carlo Augusto Pardo Daniel

C. Manuel Armando Díaz Alderete.

CONTRATO SECURDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL SA DE C ${\bf v}_{\rm c}$ y la scho

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"